0005524

Auto Sust No._____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder al Dr JUAN JOSE ANGULO BORRERO.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ con T.P. 296.614 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2008-00689-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29-Noviembre-2018**

Secretaria

Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0005433.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandada, solicita el desarchivo del presente proceso y realizar el oficio de levantamiento de la medida cautelar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos indicando que se deja sin efecto el oficio No. 3269 del 26 de agosto de 2010 por el Juzgado de Origen.

En vista lo anterior y revisado el proceso, es preciso indicarle a la peticionaria no hay lugar a corregir el oficio #03-1966 del 19 de julio de 2018, toda vez que mediante oficio #3181 del 02 de octubre de 2012 se decretó el embargo del inmueble identificado con matricula #370-257550 de propiedad del aquí demandado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo solicitado por la parte demandante, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00562-00 (04)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto 0anterior.
Fecha: **29-11-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
Eduardo Silva Cano
Secretario

0005535

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente CITIBANK COLOMBIA S.A., al cesionario SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) JAIME SUAREZ ESCAMILLA con T.P. 63.217 como apoderado (a) de la parte cesionaria SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2015-00742-00 (33)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-Noviembre-2018**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0005509

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se oficie a la Oficina de Catastro municipal a fin de que expidan el certificado del avalúo catastral del establecimiento de comercio LOMETAL SAS C.I.

Por lo anterior, es preciso indicarle al peticionario que no hay lugar acceder ello, toda vez que dentro del presente proceso lo que se pretende es el avalúo del establecimiento de comercio LOMETAL SAS C.I mas no el inmueble como tal, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, por lo antes dicho en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00808-00 (12)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29-11-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

_____
Secretaria

0005533

Auto sust No _____

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia que presenta el (la) apoderado (a) actor (a) CARLOS JOSE HUMBERTO GARCIA GARCIA, toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76º del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00850-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-Noviembre-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria.

Auto Sust No. 5517
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del portal web del Banco Agrario se desprende que no obran en la cuenta de este despacho títulos suficientes para cubrir el valor solicitado, luego entonces se oficiara al Juzgado de origen para que convierta los depósitos judiciales consignados por cuenta de este asunto.

Así las cosas, el Juzgado,

D I S P O N E

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al Juzgado DIECISEIS (16°) Civil Municipal De Cali-Valle, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan al demandado LUIS ALBERTO GOMEZ ACEVEDO con C.C. 14.950.209 dentro del proceso que adelanta COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS, bajo la radicación 2016-00265

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho, convertidos por el Juzgado de Origen, se resolverá sobre su entrega y terminación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00773 (21)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENNCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29-NOV-2018**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0005515

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DECIMO (10°) CIVIL MUNICIPAL DE VALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado JORGE LUIS PAPAMIJA SILVA con C.C#1.058.694.651 dentro del proceso que adelanta el señor CARLOS SIERRA VILLAMIL, bajo la radicación #2017-333.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00333-00 (10)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29 de Noviembre de 2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Colmenares
Secretario

Secretaria

Auto sust No. 0005514

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita el pago de los depósitos judiciales que hayan sido descontados al demandado que se encuentran en el Juzgado de Origen.

En vista lo anterior y consultado el portal web del Banco Agrario hasta la fecha no se observan depósitos judiciales, por lo que se procederá a oficiar al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-2423 del 29 de Agosto de 2018 remitido el 19 de octubre de 2018, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados a los demandados que reposan en la cuenta de ese despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-2423 del 29 de Agosto de 2018 remitido el 19 de octubre de 2018, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados al demandado que reposan en la cuenta de ese despacho.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00543-00 (09)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 Noviembre DE 2018

Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0005508

Autos sust No._____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al oficio que antecede y de la revisión del expediente, se observa que mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2016, se aprobó el remate del vehículo de placas HMN-735, por lo que se procederá a decretar el levantamiento del decomiso del vehículo de placas HMN-735 de propiedad del demandado Luis Herney Escobar, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el levantamiento del decomiso del vehículo de placas HMN-735 de propiedad del demandado Luis Herney Escobar.

2.- POR SECRETARIA elabórese y remítase a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, la orden antes dicha en el numeral anterior.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00480-00 (20)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
Carlos [illegible] Silva Cano
Secretario

0005506

Auto sust No ___
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la parte demandante, en donde informa que el acreedor hipotecario INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES le fue cedido el crédito a CENTRAL DE INVERSIONES.

2.- POR SECRETARIA elabórese la respectiva comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, con la dirección aportada por la parte demandante en el escrito que antecede.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00029-00 (05)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 NOVIEMBRE DE 2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2167
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DEL LILI ETAPA I., contra FABIO LIBREROS BUENO y MIREYA BUENO CHAMORRO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DEL LILI ETAPA I., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado. Lleguemos a ser lleguemos hacer

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00200 (17)

Jp.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-NOV-2018**

Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2168
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por ANA MARIA ROJAS DE RAMIREZ y HENRY ALMBERTO RAMIREZ ROJAS, contra STHETIC SOMOS SALUD IPS representada legalmente por el señor JULIO CESAR CASTELLANOS, STELLA TATIANA PARRA LOPES y CECILIA RENGIFO LIBREROS, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta ANA MARIA ROJAS DE RAMIREZ y HENRY ALMBERTO RAMIREZ ROJAS, por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado. Lleguemos a ser lleguemos hacer

6.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes el escrito que antecede allegado por el auxiliar de la justicia correspondiente al recaudo del canon de arrendamiento de mes de noviembre de 2018

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00200 (17)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-NOV-2018**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No 2169
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

D I S P O N E

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2017-00503 (31)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29-NOV-2018**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0005526

Auto Sust No._____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder al Dr . JUAN JOSE ANGULO BORRERO.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ con T.P. 296.614 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2015-00471-00 (18)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-Noviembre-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cano
Secretario

Secretaria

0005527

Auto Sust No._____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder al Dr . JUAN JOSE ANGULO BORRERO.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ con T.P. 296.614 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2012-00518-00 (25)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-Noviembre-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Edgardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

15

0005528

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)

En escrito que antecede el ejecutado confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho para que lo represente dentro del plenario, quien solicita la terminación del proceso, argumentando que con la aprobación de la liquidación del crédito visible a folio 43 del presente cuaderno junto con el listado allegado de títulos consignados a orden del despacho ya se cumplió con el pago total de la obligación.

Sin embargo, es claro que la petición del peticionario no cumple las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto no hay lugar a decretar la terminación del proceso.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) LIBIO AGUSTÍN CÓRDOBA ESPAÑA con T.P 249.914 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- NEGAR la solicitud de terminación por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00698-00 (08)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2018

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0005532

Auto Sust No._____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder a Dr . JUAN JOSE ANGULO BORRERO.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ con T.P. 296.614 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2014-00260-00 (28)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29-Noviembre-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretario

Secretaria

0005525

Auto Sust No._____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder al Dr . JUAN JOSE ANGULO BORRERO.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ con T.P. 296.614 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2016-00263-00 (11)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-Noviembre-2018**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0005511

sust No. _____

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00693-00 (12)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29/Noviembre/ 2018**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No. 0005534

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder al Dr . JUAN JOSE ANGULO BORRERO.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ con T.P. 296.614 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2014-00705-00 (29)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-Noviembre-2018**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20

0005536

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ELIZABETH GONZALEZ CORREA con T.P. 170.770 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00624-00 (35)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto sust No. 0005530

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los escritos que anteceden, allegados por Banco W, Banco Caja Social, Davivienda, Banco Pichincha, Banco Caja Social.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00177-00 (26)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de Noviembre de 2018.**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0005529.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR a la entidad AFIANZADORA NACIONAL SA AFIANZA con Nit#900053370-2., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA con T.P 91.969 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2016-00177-00 (26)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

0005520

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ELENITH ESTRADA GALEANO con T.P 195.423 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2014-00758-00 (21)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cano
Secretario

_____
Secretaria

0005523

Auto Sust No._____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder al Dr . JUAN JOSE ANGULO BORRERO.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ con T.P. 296.614 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2012-00073-00 (13)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-Noviembre-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria